

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
"CORPOURABA"****Resolución**

"Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-12-0024-2020, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0053 del 30 de noviembre del 2020, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, solicitado por la sociedad **CONCEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO- COCOMACIA**, identificado con Nit 800.010.775-4, para la puesta en marcha de la interconexión eléctrica casa bomba en su jurisdicción, el cual, es beneficiario del título colectivo de las comunidades negras, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-11220, adquirido mediante resolución N° 04566 del 29 de diciembre de 1997, ubicado en jurisdicción de los Municipios de Vigía del Fuerte y Murindó, en el Departamento de Antioquia, en un área a intervenir de 38.4 ha; para 1427 individuos forestales, correspondientes a 1072.332m³.

Mediante resolución N° 200-03-20-01-1486 del 27 de noviembre del 2020, la corporación autorizo la cesión total de los derechos de un trámite de aprovechamiento forestal único y se otorgó el permiso de Aprovechamiento Forestal Único, a favor de la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S**, identificada con Nit 900.155.215-7.

Posterior a ello, mediante resolución N° 200-03-20-01-1162 del 14 de mayo del 2022, la corporación realizo requerimientos técnicos relacionados con la compensación del componente biótico.

Consecuentemente, a través de la Resolución N° 200-03-20-01-1791 del 19 de julio del 2022, esta autoridad ambiental resolvió prorrogar por el termino de noventa (90) días, el cumplimiento de los requerimientos de que trata la resolución N° 1162 del 14 de mayo del 2022, relacionada con la presentación del certificado de procedencia de consulta previa y el plan de compensación.

Por otra parte, mediante resolución N° 200-03-20-01-2644 del 07 de octubre del 2022, por segunda vez, la corporación prorrogo por el termino de noventa (90) días calendario el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución N° 200-03-20-01-1162 del 14 de mayo del 2022.

De igual manera, a través de la resolución N° 200-03-20-03-0679 del 15 de mayo de 2024; se requirió a la sociedad Energizando Ingeniería y Construcción S.A.S, identificada con Nit 900.155.215-7, para que se sirviera dar estricto cumplimiento a los requerimientos realizados en la resolución N° 200-03-20-03-2512 del 23 de septiembre del 2022, con respecto a la

"Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

certificación de procedencia de consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior; ajustes al plan de compensación definitivo, el pago por concepto de tasa compensatoria y otras disposiciones más.

Finalmente, a través de acto administrativo N° 200-03-20-07-1418 del 02 de agosto de 2024, la corporación resolvió otorgar prorroga, será por el término de (90) días calendario; para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante la resolución N° 200-03-20-03-0679 del 15 de mayo de 2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizo seguimiento documental cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2933 del 31 de octubre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

De acuerdo a la revisión anterior, se concluye que el usuario ya dio por terminadas las actividades del aprovechamiento forestal único, situación que es evaluada y conceptuada a través del informe técnico No. 0853 del 04/04/2022 donde se determina el cumplimiento de las obligaciones y las medidas de manejo asociadas a las actividades de la extracción forestal.

Así pues, el usuario presenta como **pendientes las obligaciones** dispuestas en el artículo octavo y decimo de la resolución No. 1486 de 2020 correspondientes al **pago por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal y al Plan de Compensación**.

- 1. Respecto a la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TCAFM**
(Aplica solo para aquellos casos de AFU que requieran ser recalculados conforme al D. 1390 de 2018 o para revisar procesos de facturación y pago del aprovechamiento en seguimiento).

El expediente no registra documento soporte asociado a la facturación o pago de esta obligación, razón por la cual, y con base en el artículo quinto de la resolución No. 1479 del 03/08/2021, el cual versa [...] "El valor de la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable se ajustará anualmente con base a la variación del Índice de precios al Consumidor" [...], se procederá a la actualización y ajusta de la TCAFM, a precios de 2025, conforme los volúmenes y especies reportados en el informe final de aprovechamiento, tal como se presenta a continuación:

Nota 2: Se recomienda eliminar la factura No. CO-8589 del 21/11/2023 por valor de 96.357.084 (sin pago) y crear una nueva factura con base al valor del presente informe.

Se recomienda requerir al usuario realizar el pago por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal – TCAF, por valor de setenta y seis millones doscientos veintiocho mil trescientos veintitrés pesos (\$ 76.228.323).

Nota: se excluyen las especies no maderables, palmas y especies introducidas.

Nota: Dado que no se tiene información específica de la ubicación de los individuos aprovechados, la distribución de los valores de la TCAF para cada municipio se hará con ocasión a la correspondencia porcentual del área afectada en el trazado de la línea, esto es, de los 39 Km de la línea, 30 km se encuentran sobre el municipio de Vigía de Fuerte y los 9 km restantes sobre Murindó, lo que se traduce en una participación del 77% para Vigía y 23% para Murindó. Así pues, el valor de la TCAF para cada municipio será la siguiente:

Tabla 1. TCAF por municipio.

Municipio	Valor TCAFM
Vigía del Fuerte	\$58.695.809
Murindó	\$17.532514
Total	\$76.228.323

Resolución

"Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

Nota: se recomienda a oficina jurídica determinar si el pago de esta obligación se realizará con base a los valores obtenidos en el presente cálculo para el año 2025, o si con ocasión a la fecha de entrega del informe final del AFU (2022) aplicarán los valores para dicho año calculados en el informe técnico No. 2338 del 02/09/2022 (cuyo cálculo deberá realizarse en consideración del ajuste al valor del CCE realizado en el presente informe)

Se recomienda solicitar generación de factura SAF y su respectiva notificación al usuario, adjuntando una copia de ésta al expediente.

2. Plan de Compensación o Reposición (Aplicable par a aprovechamiento forestal único o árboles en riesgo autorizados):

Estado del Plan de Compensación.

Tabla 2: Revisión del estado de la compensación

Estado	SI/NO	Observaciones	SI/NO - Descripción
Presentado	Si	Se requirieron ajustes y certificado de procedencia de consulta previa	
En Evaluación	Resolución No. 1162 del 14/05/2022, hace requerimientos al PC	¿Evaluación del	81.8 hectáreas
		¿Evaluación del	Pendiente por usuario
		¿Evaluación del	PSA, aislamiento, enriquecimiento en claros.
Evaluación de Requerimientos	El CT No. 2338 del 02/09/2022 realiza requerimientos, la resolución No. 2512 del 23/09/2022 requiere certificación de procedencia de consulta previa para poder emitir pronunciamiento de fondo respecto a la compensación propuesta.		
En ejecución (Incluya resolución que aprueba el Plan)	No	Estado de la ejecución del PCCB	Pendiente aprobación para ejecución

Nota 1: Recuerde que el plan de compensación debe contener como mínimo los componentes descritos en el capítulo 5.4 del Manual de Compensaciones del Componente Biótico – R. 0256 de 2018 MADS. Se deberá detallar el QUE, CUANTO, DONDE y COMO compensar, especificando las acciones, modos, mecanismos y formas de implementación)

Nota 2: si este informe concluye en la aprobación técnica del Plan de Compensación favor diligencie el Formato habilitado para ello

En conclusión, **respecto a la medida compensatoria se recomienda requerir** al usuario para sirva dar claridad y cumplimiento a:

- Definir si continuará con la propuesta allegada bajo radicado No. 8871 del 27/12/2021 con CT No. 0850 del 04/04/2022 y complementada con el radicado No. 5260 del 26/07/2022 que posee CT evaluador No. 2338 del 02/09/2022 y subsanar los requerimientos allí dispuestos.
- En caso de no continuar con dicha propuesta, presentar nuevo plan de compensación que contenga de manera clara todos los términos de referencia que dispone el Manual de Compensaciones del Componente Biótico – MADS 2018.

3. Imposición de Medidas de Manejo. (Aplica para aprovechamientos forestal único -Acorde al Decreto 2106 de 2019 y el manual para la caracterización de especies en veda)

"Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

La resolución No. 1486 del 27/11/2020 que autoriza el aprovechamiento no realiza imposición de medidas por afectación de especies en veda. No se encuentran obligaciones asociadas a este capítulo.

4. **Cobro por evaluación técnica o visita de seguimiento** (Para estos casos, se utilizar la tarifa de servicios para seguimientos en campo en aprovechamientos forestales persistentes y el formato R-FC-88- para seguimientos en campo y documentales de AFU).

Tabla 3: Valoración de costos aplicable para aprovechamientos forestales persistentes o de árboles aislados con enfoque de persistencia

No. de días	Fecha	Valor visita técnica (día)	Total

5. **Trazabilidad en los pagos a servicios presentados dentro del seguimiento**

Tabla 4: Revisión de cobros por seguimiento

Concepto Técnico emitido por CORPOURABA	Valor calculado como cobro	No. de resolución que lo incluye	Observaciones
CT No. 0533 del 25/02/2020	No realiza cobro	CT no realiza cobro	Revisar pertinencia de cobro
CT No. 2287 del 23/11/2020	No realiza cobro	CT no realiza cobro	Revisar pertinencia de cobro
CT No. 0199 del 07/09/2020	No realiza cobro	CT no realiza cobro	Revisar pertinencia de cobro
CT No. 0850 del 04/04/2020	\$ 1.174.093	Sin cobro por resolución	Requerir
CT No. 0853 del 04/04/2020	\$ 1.571.570	Sin cobro por resolución	Requerir
CT No. 2338 del 02/09/2022	\$ 772.042	Sin cobro por resolución	Requerir
Total	\$3.517.705		

Se recomienda **remitir información a SAF para generación de factura** y notificación al usuario con al expediente.

6. **Observaciones y/o Conclusiones**

(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica consideraciones técnicas de fondo a plasmar en la posterior actuación)

Una vez revisadas las obligaciones pendientes por cumplimiento así como el estado de los diferentes requerimientos asociados principalmente al plan de compensación y al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal, de los cuales resume lo siguiente:

Requerir a ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, el pago de Setenta y seis millones doscientos veintiocho mil trescientos veinte tres pesos (76.228.323) por concepto de pago de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal (TCAF). Ver tabla capítulo 12 del presente informe.

Nombre común	Nombre científico	CCE	V m ³ Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m ³ en bruto)	Monto a pagar
	Albizia lebbbeck	1,7	7,61	\$ 80.256	\$ 610.752
Montefrío	Alchornea glandulosa	1	7,87	\$ 67.394	\$ 530.390
Caracolí	Anacardium excelsum	1,7	0,58	\$ 80.256	\$ 46.549

Resolución

"Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

Arroz Con Coco	<i>Andira inermis</i>	1,7	15,92	\$ 80.256	\$ 1.277.683
Árbol del Pan	<i>Artocarpus altilis</i> NO USAR PARA TCF	1		\$ -	\$ -
Güérregue	<i>Astrocaryum standleyanum</i>	1	0,04	\$ 67.394	\$ 2.696
Táparo	<i>Attalea allenii</i>	1	0,1	\$ 67.394	\$ 6.739
Lechudo	<i>Brosimum guianense</i>	1	8,45	\$ 67.394	\$ 569.479
Resbala Mono	<i>Bursera simaruba</i>	1,7	0,52	\$ 80.256	\$ 41.733
Aceite	<i>Calophyllum brasiliense</i>	1,7	3,56	\$ 80.256	\$ 285.713
Güino	<i>Carapa guianensis</i>	1,7	17,18	\$ 80.256	\$ 1.378.806
Caña Fístula	<i>Cassia fistula</i>	1	4,57	\$ 67.394	\$ 307.990
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	1	73,64	\$ 67.394	\$ 4.962.891
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2,7	16,69	\$ 98.631	\$ 1.646.159
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	1,7	54,99	\$ 80.256	\$ 4.413.303
Pacó	<i>Cespedesia spathulata</i>	1,7	0,65	\$ 80.256	\$ 52.167
Caimo	<i>Chrysophyllum cainito</i>	1,7	39,53	\$ 80.256	\$ 3.172.538
Mangle Duro	<i>Cynometra martiana</i>	1,7	14,31	\$ 80.256	\$ 1.148.470
Corozo	<i>Elaeis oleifera</i> NO USAR PARA TCF	1		\$ -	\$ -
Guasco	<i>Eschweilera integrifolia</i>	1	37,22	\$ 67.394	\$ 2.508.403
Palma Murrapo	<i>Euterpe oleracea</i> NO USAR PARA TCF	1		\$ -	\$ -
Higuerón	<i>Ficus sp.</i>	1	122,03	\$ 67.394	\$ 8.224.085
Jagua	<i>Genipa americana</i>	1,7	5,79	\$ 80.256	\$ 464.685
	<i>Hieronyma alchomeoides</i>	1,7	13,83	\$ 80.256	\$ 1.109.947
Churimo	<i>Inga sp.</i>	1	6,91	\$ 67.394	\$ 465.692
Chingalé	<i>Jacaranda copaia</i>	1,7	2,2	\$ 80.256	\$ 176.564
Caimito	<i>Lacmellea sp.</i>	1	0,02	\$ 67.394	\$ 1.348
Algodón	<i>Luehea seemannii</i>	1	98,83	\$ 67.394	\$ 6.660.545
Laurel	<i>Nectandra membranacea</i>	1	25,43	\$ 67.394	\$ 1.713.828
Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	1,7	5,46	\$ 80.256	\$ 438.200
Chocho	<i>Ormosia sp.</i>	1	0,08	\$ 67.394	\$ 5.392
Yaya	<i>Oxandra panamensis</i>	1	2,13	\$ 67.394	\$ 143.549
Salero	<i>Pachira aquatica</i>	1	0,94	\$ 67.394	\$ 63.350
Capitancillo	<i>Pentaclethra macroloba</i>	1,7	65,84	\$ 80.256	\$ 5.284.085
Bambudo	<i>Pterocarpus officinalis</i>	1	137,77	\$ 67.394	\$ 9.284.866
Ñipe	<i>Sapium glandulosum</i>	1	46,69	\$ 67.394	\$ 3.146.624
Hobo	<i>Spondias mombin</i>	1,7	90,06	\$ 80.256	\$ 7.227.897
Tometo	<i>Symphonia globulifera</i>	1,7	8,18	\$ 80.256	\$ 656.498
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,7	2,54	\$ 80.256	\$ 203.851
Molinillo	<i>Talauma sambuensis</i>	1	35,86	\$ 67.394	\$ 2.416.747
Bulí	<i>Terminalia sp.</i>	1	25,02	\$ 67.394	\$ 1.686.197
Guacamayo	<i>Triplaris americana</i>	1	4,25	\$ 67.394	\$ 286.424
Soto	<i>Virola sebifera</i>	1,7	25,3	\$ 80.256	\$ 2.030.488
Nuánamo	<i>Virola sp.</i>	1	0,01	\$ 67.394	\$ 674
Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp.</i>	1	23,36	\$ 67.394	\$ 1.574.323
			1051,96		\$ 76.228.323

La distribución por municipio corresponderá a la siguiente:

"Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

Municipio	Valor TCAFM
Vigía del Fuerte	\$58.695.809
Murindó	\$17.532514
Total	\$76.228.323

Requerir a ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, el pago de TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$3.517.705) por concepto de pago de emisión de conceptos técnicos.

Se solicita a oficina jurídica determinar si luego del tiempo transcurrido sin dar cumplimientos a los requerimientos de la compensación (2 años) sería pertinente requerir a ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S el cumplimiento a los requerimientos realizados a la medida compensatoria a través de la resolución No. 0679 de 2024 la presentación de un nuevo plan de compensación.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

Resolución

"Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos"

En ese contexto, el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

DE LA CORRECCIÓN DE IREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que: "La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

Que, con respecto a lo anterior, la sentencia SU-067 del 24 de febrero de 2022 proferida por la corte constitucional, MP. Paola Andrea Meneses Mosquera, indico:

"(...) Al examinar el contenido del artículo 41 de la Ley 1437, se observa que el empleo de esta facultad se encuentra sometido a las siguientes reglas: i) la corrección procede a petición de parte o de oficio; ii) la medida puede ser adoptada «en cualquier momento anterior a la expedición del acto»; iii) su objeto consiste en asegurar que la actuación sea conforme a derecho, y iv) debe estar acompañada de las medidas necesarias para su conclusión efectiva.

Objetivos que persigue la disposición. Según consta en los antecedentes de la norma, su aprobación perseguía evitar la expedición tanto de actos administrativos viciados de nulidad como de decisiones inhibitorias; igualmente, pretendía contribuir a la descongestión de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Para tal fin, la disposición otorga a la Administración la facultad de enmendar los defectos y las vicisitudes que se presenten en el transcurso de una actuación administrativa. Esta prerrogativa es una importante herramienta de autocontrol que pretende asegurar que las decisiones finales, que se consignan en los actos administrativos definitivos, sean el resultado de actuaciones congruentes con las exigencias del ordenamiento jurídico. La descongestión de la justicia, uno de los fines de esta medida legislativa, se conseguiría en la medida en que se «fortalece[n] las posibilidades de que la propia Administración resuelva el caso y evite que el asunto después tenga que ser conocido por el juez»

Estas disposiciones tienen por objeto materializar el principio de la eficacia de la función administrativa, reconocido en la Constitución (artículo 209) y desarrollado en el numeral once del artículo tercero de la Ley 1437. De conformidad con lo dispuesto en esta última

"Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

norma, en cumplimiento del principio de eficacia, «las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa».

Jurisprudencia del Consejo de Estado en la materia. El máximo tribunal de lo contencioso administrativo se ha pronunciado, de manera reciente, sobre este asunto. En sentencia del 12 de noviembre de 2020, la Sección Quinta manifestó que «[s]e trata [...] de una modalidad de saneamiento de los errores en que haya podido incurrir la actuación administrativa para ajustarla a la legalidad y procurar la expedición de un acto definitivo que esté acorde al derecho».

En sentencia del 3 de septiembre de 2020, la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado advirtió que la corrección de irregularidades es una competencia que encuentra fundamento en el principio de autotutela de la Administración. Dicho principio «también hace referencia a la facultad de las entidades [...] para reconocer sus errores y de esta forma modificarlos a fin de evitar la configuración de una situación ilegal, arbitraria, contraria a derecho o simplemente que no corresponda a la realidad material del asunto objeto de decisión». Igualmente, la Subsección destacó que el ejercicio de esta facultad no se encuentra sujeto al arbitrio de las entidades; por el contrario, atendiendo el sometimiento de estas al principio de legalidad, dicha actuación deviene forzosa siempre que se constate el desconocimiento de las normas del ordenamiento jurídico.

En definitiva, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 faculta —y exige, con arreglo al principio de legalidad— a la Administración para que corrija las irregularidades que se presenten en el desarrollo de las actuaciones administrativas. El precepto en cuestión establece varias reglas que regulan su ejercicio: i) la corrección procede a petición de parte o de oficio; ii) la medida puede ser adoptada «en cualquier momento anterior a la expedición del acto»; iii) su objeto consiste en asegurar que la actuación sea conforme a derecho, y iv) debe estar acompañada de las medidas necesarias para su conclusión efectiva. De igual manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que la norma permite la abrogación y la modificación de los actos administrativos que se expidan antes del acto definitivo. De tal suerte, en atención a que el ejercicio de esta facultad únicamente acarrea la alteración de actos de trámite, no requiere el consentimiento de las personas que toman parte en la actuación administrativa.

(...)"

Que, así las cosas, con fundamento en el principio de autotutela, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, no solo faculta, sino que exige a la administración que enmendé los defectos o vicisitudes que se presenten en el transcurso de una actuación administrativa, a efectos de asegurar que los actos administrativos definitivos sean el resultado de actuaciones congruentes con las exigencias del ordenamiento jurídico.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la Resolución N° 200-03-20-03-0679 del 15 de mayo de 2024, se requirió a la sociedad Energizando Ingeniería y Construcción S.A.S., identificada con Nit 900.155.215-7, para que diera estricto cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 200-03-20-03-2512 del 23 de septiembre de 2022, en lo relativo a la presentación de la certificación de procedencia de consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior; el ajuste del plan de compensación definitivo; y el pago de la tasa compensatoria derivada del instrumento ambiental.

En el numeral 4° del artículo primero de dicha resolución, se dispuso que la sociedad ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. debía cancelar la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS

Resolución

"Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

SETENTA Y NUEVE PESOS (\$92.839.379) por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal, conforme a lo previsto en el artículo octavo de la Resolución No. 1486 del 27 de noviembre de 2020, valor distribuido así: Municipio de Vigía del Fuerte (\$71.486.322) y Municipio de Murindó (\$21.373.057), para un total de \$92.839.379.

Teniendo en cuenta que, del análisis efectuado al Informe Técnico de Seguimiento N° 400-008-02-01-2933 del 31 de octubre de 2025, así como de la verificación de las obligaciones pendientes dentro del expediente de Aprovechamiento Forestal Único, se determinó la necesidad de ajustar el valor correspondiente a la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TCAF).

En ese sentido, se constató que el aprovechamiento forestal ejecutado por la sociedad Energizando Ingeniería y Construcción S.A.S. no involucró el uso de maquinaria, cables de extracción ni movilización del material, puesto que este no fue retirado del sitio, y menos comercializado, es decir, únicamente se efectuaron labores de repique en campo. En tales condiciones, el cálculo del Costo de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal debía realizarse aplicando el factor de extracción mediante fuerza humana (valor 1), en lugar del factor correspondiente a extracción mecanizada o asistida.

Por lo cual, atendiendo los valores actualizados para el año 2025 en aplicación de la Resolución 1479 de 2021 y la metodología vigente para la determinación del CCE, el monto total de la TCAF debe ajustarse de \$92.839.379 a SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$76.228.323), valor que corresponde al cálculo correcto según el sistema de extracción efectivamente utilizado.

Adicionalmente, se requerirá nuevamente al interesado para que manifieste si continuará con la propuesta presentada bajo radicado N° 8871 del 27 de diciembre de 2021 y complementada mediante oficio N° 5260 del 26 de julio de 2022. En caso de no continuar, deberá presentar un nuevo plan de compensación definitivo, en el cual se establezca con claridad el área definitiva —que podrá corresponder a las áreas preliminares aceptadas en el CT No. 2338 de 2022 u otras equivalentes previa validación de equivalencia ecológica—, así como las acciones, modos, mecanismos y formas de implementación, conforme a los lineamientos del Manual de Compensaciones del Componente Biótico – MADS 2018.

Así mismo, la Oficina Jurídica remitirá el cobro por concepto de emisión de los conceptos técnicos N° 400-008-02-01-0850 del 4 de abril de 2022 (por \$1.174.093), N° 400-008-02-01-0853 del 4 de abril de 2020 (por \$1.571.570) y N° 400-008-02-01-2338 del 2 de septiembre de 2022 (por \$772.042), para un valor total de TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$3.517.705).

En consecuencia, se considera técnica y jurídicamente procedente modificar el numeral 4° del artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-03-0679 del 15 de mayo de 2024, así como requerir nuevamente al interesado para el cumplimiento de las obligaciones establecidas dentro del presente instrumento ambiental.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el numeral 4° del artículo primero de resolución N° 200-03-20-03-0679 del 15 de mayo de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

Urbá **"4. Deberá Cancelar la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE TRES PESOS (\$76.228.323) por concepto de pago de la Tasa**

"Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

Compensatoria de Aprovechamiento Forestal, dispuesta en el artículo octavo de la resolución N° 1486 del 27 de noviembre del 2020, distribuidos así:

Municipio	Valor TCAFM
Vigía del Fuerte	\$58.695.809
Murindó	\$17.532514
Total	\$76.228.323

 Calculo Tasa Compensatoria Por Aprovechamiento Forestal Maderable En Bosque Natural	
R-AA-151 Versión 07	
Expediente	200-16-51-12-0024-2020
Fecha Cálculo	31/10/2025
Usuario	COCOMACIA
Municipio	Murindó - Vigía Del Fuerte
$TAFMi = TM \times FRI$ $FRI = (CUM + N) \left(\frac{CDRB + CCE + CAA}{3} \right)$ $CDRB = 2 - CEB$ $CEB = \frac{ATBN - ATAP}{ATj}$	
El uso de ésta hoja se realiza para el cálculo de mas de 10 especies y/o para técnicos con mayor conocimiento de las variables de la tasa a calcular	
Tarifa Mínima TM	\$ 44.100
CUM	1,25
N	0
CEB	0,332301478
CDRB	1,667698522
CAA	1

Nombre comun	Nombre científico	CCE	V m³ Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m³ en bruto)	Monto a pagar
	<i>Albizia lebbek</i>	1,7	7,61	\$ 80.256	\$ 610.752
Montefrío	<i>Alchornea glandulosa</i>	1	7,87	\$ 67.394	\$ 530.390
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	1,7	0,58	\$ 80.256	\$ 46.549
Arroz Con Coco	<i>Andira inermis</i>	1,7	15,92	\$ 80.256	\$ 1.277.683
Árbol del Pan	<i>Artocarpus altilis</i> NO USAR PARA TCF	1		\$ -	\$ -
Güérregue	<i>Astrocaryum standleyanum</i>	1	0,04	\$ 67.394	\$ 2.696
Táparo	<i>Attalea allenii</i>	1	0,1	\$ 67.394	\$ 6.739
Lechudo	<i>Brosimum guianense</i>	1	8,45	\$ 67.394	\$ 569.479
Resbala Mono	<i>Bursera simaruba</i>	1,7	0,52	\$ 80.256	\$ 41.733
Aceite	<i>Calophyllum brasiliense</i>	1,7	3,56	\$ 80.256	\$ 285.713
Güino	<i>Carapa guianensis</i>	1,7	17,18	\$ 80.256	\$ 1.378.806
Caña Fístula	<i>Cassia fistula</i>	1	4,57	\$ 67.394	\$ 307.990
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	1	73,64	\$ 67.394	\$ 4.962.891
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2,7	16,69	\$ 98.631	\$ 1.646.159
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	1,7	54,99	\$ 80.256	\$ 4.413.303
Pacó	<i>Cespedesia spathulata</i>	1,7	0,65	\$ 80.256	\$ 52.167
Caimo	<i>Chrysophyllum cainito</i>	1,7	39,53	\$ 80.256	\$ 3.172.538
Mangle Duro	<i>Cynometra martiana</i>	1,7	14,31	\$ 80.256	\$ 1.148.470
Corozo	<i>Elaeis oleifera</i> NO USAR PARA TCF	1		\$ -	\$ -
Guasco	<i>Eschweilera integrifolia</i>	1	37,22	\$ 67.394	\$ 2.508.403
Palma Murrapo	<i>Euterpe oleracea</i> NO USAR PARA TCF	1		\$ -	\$ -
Higuerón	<i>Ficus sp.</i>	1	122,03	\$ 67.394	\$ 8.224.085
Jagua	<i>Genipa americana</i>	1,7	5,79	\$ 80.256	\$ 464.685
	<i>Hieronyma alchorneoides</i>	1,7	13,83	\$ 80.256	\$ 1.109.947
Churimo	<i>Inga sp.</i>	1	6,91	\$ 67.394	\$ 465.692
Chingalé	<i>Jacaranda copaia</i>	1,7	2,2	\$ 80.256	\$ 176.564
Caimito	<i>Lacmellea sp.</i>	1	0,02	\$ 67.394	\$ 1.348
Algodón	<i>Luehea seemannii</i>	1	98,83	\$ 67.394	\$ 6.660.545
Laurel	<i>Nectandra membranacea</i>	1	25,43	\$ 67.394	\$ 1.713.828

Resolución

"Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	1,7	5,46	\$ 80.256	\$ 438.200
Chocho	<i>Ormosia sp.</i>	1	0,08	\$ 67.394	\$ 5.392
Yaya	<i>Oxandra panamensis</i>	1	2,13	\$ 67.394	\$ 143.549
Salero	<i>Pachira aquatica</i>	1	0,94	\$ 67.394	\$ 63.350
Capitancillo	<i>Pentaclethra macroloba</i>	1,7	65,84	\$ 80.256	\$ 5.284.085
Bambudo	<i>Pterocarpus officinalis</i>	1	137,77	\$ 67.394	\$ 9.284.866
Ñipe	<i>Sapium glandulosum</i>	1	46,69	\$ 67.394	\$ 3.146.624
Hobo	<i>Spondias mombin</i>	1,7	90,06	\$ 80.256	\$ 7.227.897
Tometo	<i>Symphonia globulifera</i>	1,7	8,18	\$ 80.256	\$ 656.498
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,7	2,54	\$ 80.256	\$ 203.851
Molinillo	<i>Talauma sambuensis</i>	1	35,86	\$ 67.394	\$ 2.416.747
Bulí	<i>Terminalia sp.</i>	1	25,02	\$ 67.394	\$ 1.686.197
Guacamayo	<i>Triplaris americana</i>	1	4,25	\$ 67.394	\$ 286.424
Soto	<i>Virola sebifera</i>	1,7	25,3	\$ 80.256	\$ 2.030.488
Nuánamo	<i>Virola sp.</i>	1	0,01	\$ 67.394	\$ 674
Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp.</i>	1	23,36	\$ 67.394	\$ 1.574.323
			1051,96		\$ 76.228.323

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABÁ efectuar la correspondiente nota crédito y realizar el ajuste de la liquidación por concepto de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal contenida en la factura CO-8589, en el marco del aprovechamiento forestal único, de conformidad con el valor indicado en el artículo primero del presente acto administrativo y en armonía con lo establecido en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2933 del 31 de octubre de 2025.

ARTICULO TERCERO. Exhortar a la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, identificada con Nit 900.155.215-7, para que en el término de treinta días (30) calendario se sirva cancelar a CORPOURABA, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$3.517.705)**, por concepto de emisión de los informes técnicos N° 400-008-02-01-0850 del 4 de abril de 2022, N° 400-008-02-01-0853 del 4 de abril de 2020 y N° 400-008-02-01-2338 del 2 de septiembre de 2022.

Parágrafo.1° Remitir el presente acto administrativo a la **Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA**, a fin que se tomen las acciones pertinentes para el cumplimiento a lo indicado en los artículos primero, segundo y tercero del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. Requerir a la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, identificada con Nit 900.155.215-7, para que dé cumplimiento a los requerimientos establecidos en los numerales 1° y 2° de la Resolución N° 200-03-20-03-0679 del 15 de mayo de 2024, en los siguientes términos:

1. Definir la continuidad de la propuesta allegada bajo radicado No. 8871 del 27 de diciembre de 2021, complementada mediante radicado N° 5260 del 26 de julio de 2022, y subsanar integralmente los requerimientos allí formulados. En caso de no continuar con dicha propuesta, deberá presentar un nuevo Plan de Compensación que cumpla de manera clara y completa con los términos de referencia establecidos en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico – MADS (2018).
2. Presentar la certificación de procedencia de consulta previa, así como el ajuste al Plan de Compensación definitivo, en el cual se determine de manera precisa el área definitiva (que podrá ubicarse en las áreas preliminares aceptadas en el CT No. 2338 de 2022 u otras, previa validación de equivalencia ecológica y certificación de procedencia), su correspondiente caracterización, y la descripción detallada de las

"Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

acciones, medidas, mecanismos y formas de implementación, además del cumplimiento de los demás requerimientos señalados en los Conceptos Técnicos que evalúan el plan de compensación.

ARTÍCULO QUINTO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 200-03-20-03-0679 del 15 de mayo de 2024, que no son objeto de modificación, continúan vigentes.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° 200-16-51-12-0024-2020, darán lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

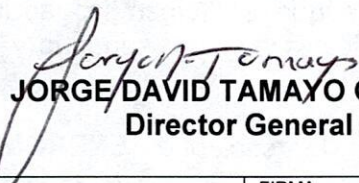
ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

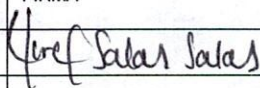
ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S**, identificada con Nit 900.155.215-7, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO. Contra la presente resolución procede, ante el Director General (E) de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 concordante con el Artículo 74° ibídem.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		20/11/2025
Revisó	Carolina González Quintero		
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-12-0024-2020